

ACUERDO IETAM/CG-27/2016

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, EN EL EXPEDIENTE SM-JDC-15/2016, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA QUE NO ES OBLIGATORIO POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES CAPTURAR EN EL SISTEMA PARA EL REGISTRO DE CEDULAS DE RESPALDO CIUDADANO (SICERC), LOS DATOS DE LOS CIUDADANOS QUE LOS RESPALDEN.

ANTECEDENTES

- 1.- El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (En adelante Constitución Federal) en materia político electoral.
- 2.- El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- 3.- El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) en materia político electoral; y, LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Estatal).
- 4.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional e integrantes de Ayuntamientos.
5. El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM (en adelante Consejo General) emitió el Acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante los Lineamientos operativos).

6. En la misma fecha, el Consejo General emitió los Acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos que podrán erogar los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

7. En fecha 15 de diciembre de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el Proceso electoral ordinario 2015-2016.

8. El día 19 de enero, mediante acuerdo IETAM/CG-16/2016, el Consejo General resolvió aprobar la solicitud presentada por el C. José Francisco Chavira Martínez, como aspirante a candidato independiente al cargo de gobernador del estado.

9. El 26 de enero de 2015, atendiendo los términos y plazos fijados en la convocatoria a que se refiere el numeral 7 anterior, venció el plazo para manifestar su intención ante el IETAM, por parte de los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a los cargos de ayuntamientos (presidente municipal, síndicos y regidores) y diputados por el principio de mayoría relativa

10. Posteriormente en fechas 29 de enero y 3 de febrero del año en curso, el Consejo General emitió acuerdos IETAM/CG-23 y 24/215, mediante los cuales aprobó un total de 60 manifestaciones de intención, de las cuales 39 corresponden al cargo de ayuntamientos y 21 de diputados por el principio de mayoría.

11. Que el plazo para recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidatos independientes, se determinó de la siguiente manera: gobernador, del 20 de enero al 28 de febrero de 2016 y diputados de mayoría y ayuntamientos, del 30 de enero al 28 de febrero de 2016, encontrándose actualmente en esa fase.

12. El 11 de febrero del presente año, la Sala Regional Correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia dentro del expediente SM-JDC-15/2016, en el sentido de modificar los acuerdos acuerdo IETAM/CG-19/2015 y IETAM/CG-22/2015,

emitidos por esta Autoridad Administrativa Electoral, para suprimir lo relativo a la obligación por parte de los aspirantes a candidatos independiente de capturar en un sistema electrónico los apoyos ciudadanos recibidos.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. Que en virtud de lo que establece el artículo 20, base II, apartado B, de la Constitución Local, las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en esa constitución local; y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del estado en condiciones de equidad.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, 20, fracción III de la Constitución Local, 98, párrafos 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 93 de la Ley Electoral Estatal, señalan que el IETAM, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

QUINTO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. Que en la Convocatoria aprobada por el Consejo General, dirigida a la ciudadanía que desee postularse como candidato independiente a un cargo de

elección popular, así como en los lineamientos operativos emitidos para tal efecto, se estableció la precisión de que los aspirantes a candidatos independientes capturaran los apoyos que hubieren recabado a favor de su candidatura, en el sistema informático diseñado por el IETAM.

Sin embargo, atendiendo al criterio sustentado por la Sala Regional Correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en la sentencia dictada el 11 de febrero del presente año, dentro del expediente SM-JDC-15/2016, en la que determinó que la anterior obligación por parte de los aspirantes a candidatos independientes que resultaba una carga desproporcionada al derecho a ser votado; este Consejo General modifica los Lineamientos Operativos, aprobados por este propio órgano mediante acuerdo IETAM/CG-19/2015, así como la Convocatoria aprobada a través del acuerdo IETAM/CG-22/2015, ambos, emitidos para tal efecto. Enseguida se precisa en que parte deberá realizarse la modificación:

- En los Lineamientos se debe suprimir la frase “[...] *con independencia de que se capture en el sistema que para tal efecto desarrolle el IETAM* [...]”
- En la Convocatoria, en el párrafo segundo del apartado denominado “FORMATOS”, se debe suprimir la parte que dice: “*La cédula de respaldo para la postulación de candidato independiente, deberá ser capturada en el sistema informático, que para tal efecto desarrolle el IETAM y al que podrán acceder una vez iniciados los plazos para recabar el apoyo ciudadano señalados en la presente convocatoria*”.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción III y base II, apartado B de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 93 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican los Lineamientos Operativos, aprobados por este propio órgano mediante acuerdo IETAM/CG-19/2015, así como la Convocatoria aprobada a través del acuerdo IETAM/CG-22/2015, en el sentido de dejar sin efecto, la obligación de los aspirantes a candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular de capturar los apoyos ciudadanos en el sistema para el registro de cédulas de respaldo ciudadano (SICERC), en los términos precisados en el considerando sexto del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como a los aspirantes a candidatos independientes a los diferentes cargos de elección popular.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, por la vía más expedita, notifique la emisión del presente acuerdo a la Sala Regional Correspondiente a la Segunda Circunscripción, con sede en Monterrey Nuevo León.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 9, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 13 DE FEBRERO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO